SECRETARIA

A despacho del señor juez, memorial del representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, pide al despacho aceptar la cesión del crédito realizada el 24 de febrero de 2021 entre la firma peticionaria y el cesionario REFINANCIA S.A.S. Sírvase proveer.

Palmira V, 04 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V. CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
RADICACION No. 2020-00052-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO DE OCIDENTE S.A. cedió el crédito del título valor del presente proceso a favor de REFINANCIA S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que "…*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

El art. 1960 de la misma norma agrega: "…*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, "… *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa".*

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, representante legal de BANCO DE OCIDENTE S.A. y la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de REFINANCIA S.A.S.
Por último, y como quiera que la apoderada de la firma cesionaria del crédito solicita al se le reconozca personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien se

desempeña como abogada de la parte actora en la presente demanda, el juzgado accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER como cesionario del crédito a REFINANCIA S.A.S. dentro del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de MANUEL ALEJANDRO CERQUERA PAEZ.

2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.883.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de REFINANCIA S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario